

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, septiembre 06 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0425
RADICACION 2021-00128-00
TERMINACION POR PAGO.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por **NBR CREDITOS BOTERO S.A.S,** contra **GEORGINA MORENO DE USMA Y ANDERSON CORTES USMA,** por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo de los derechos que sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No **375-30326 y 375-23456,** de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), le correspondan a la señora **GEORGINA MORENO DE USMA.** Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha enero 25 de 2022, **QUEDE SIN VIGENCIA,** líbrese nueva comunicación a la entidad en cita para que procesa de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

4º) **LIBRESE** oficio a la Inspectoría de Policía de esta localidad, informándole que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación, a fin de que haga devolución, en el estado en que se encuentre, del despacho comisorio que para tal efecto se libró.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff53b8934a6731102d2cf00cb9682484309cfa57fa5395db03152a6fb97fb1**

Documento generado en 07/09/2022 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>